



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
ORDENANZA N° 524 - MDCC

Cerro Colorado, 10 de enero del 2020.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión de Concejo N° 001-2020-MDCC; el Informe N° 001-2020-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, el informe legal N° 003-2020-SGALA-GAJ/MDCC respecto del proyecto de Ordenanza que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para el ejercicio fiscal 2020.

**CONSIDERANDO**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).

Que, mediante Decreto Supremo 380-2019-EF de fecha 20 de diciembre del 2019, se establece el valor de la UIT en S/. 4 300.00, vigente al primero de enero del 2020.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, señala "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, el artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, dispone que la publicación de Ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B de la ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69 -A, en el plazo establecido por la norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC).

Que, el estudio de costos de arbitrios ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal 345-MDCC, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2020 el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el Cuadro N° 3, señala la variación porcentual del IPC Nacional y de las Principales Ciudades, siendo el 2.12% acumulado para Arequipa por el año 2019.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLIA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019 PARA EL EJERCICIO 2020, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, ESTABLECE LA MULTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR como pago mínimo del Impuesto Predial (IP) la suma de S/.25.80 (Veinticinco con 80/100 Soles).**

Todos Somos  
**CERRO COLORADO**

